



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00069 00
DEMANDANTE : MARTA MARÍA DELGADO PINEDA
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
: NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por **MARTA MARÍA DELGADO PINEDA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPA y CA modificado por el artículo 612 del C.G del P, y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPA y CA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las cuales pretenda hacer valer dentro del proceso,



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

MARTA MARÍA DELGADO PINEDA
Rad. No. 81001 3333 002 2016 00069 00
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

además deberá aportar los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPAyCA.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.901.182 de Bogotá, D.C, y Tarjeta Profesional N°152.782 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

OCTAVO. ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGÓ GÓMEZ
Juez